

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Dispónese la ampliación del monto asignado a los municipios por la Provincia comprensivo del concepto transferencias financieras sin destino específico y/o gastos de funcionamiento; considerando que el monto a ampliar será la suma prevista en los acuerdos financieros vigentes, formalizados entre la Provincia y los Municipios o bien el monto efectivo que por tal concepto reciben dichas entidades por parte de la Provincia.-

ARTICULO 2°.- La Provincia garantiza que cada municipio percibirá mensualmente el monto resultante de lo dispuesto en el artículo precedente, que en ningún caso podrá ser inferior a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000).-

ARTICULO 3°.- Estos montos correspondientes a cada municipio serán depositados en una cuenta especialmente habilitada en la entidad financiera que disponga la administración central el mismo día asignado para la liquidación de haberes de estos municipios.-

ARTICULO 4°.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas de la Provincia reasignará la partida presupuestaria necesaria, asimismo será la Autoridad de Aplicación y responsable directo del cumplimiento de la misma.-

ARTICULO 5°.- La presente Ley tendrá vigencia desde el primero de septiembre del corriente año y durará su aplicación hasta la sanción de una Ley de Coparticipación Municipal.-

ARTICULO 6°.- Déjese sin efecto a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley todos los convenios financieros suscriptos entre la Provincia y los Municipios con relación a las partidas mencionadas en el artículo primero.-

ARTICULO 7°.- Los fondos asignados en esta Ley, no podrán ser destinados para aumentar la planta de personal permanente o contratados de los municipios al día de la fecha, el incumplimiento de lo expuesto, será motivo de juicio político e inhabilitación para ejercer cargo público.-

ARTICULO 8°.- Adjúntese como anexo a la presente la nómina y montos asignados a cada municipio.-

8.034

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2006- "Año Provincial de Lucha Contra el Alcohólicismo"

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121º Período Legislativo, a siete días del mes de septiembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por el diputado **RAMON NICOLAS VERA.-**

L E Y Nº 8.034.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCIÓN LEGISLATIVA

8.034

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO I

MUNICIPALIDAD	PREVIO ACUERDO	NUEVO ACUERDO
VINCHINA	36.128,00	70.000,00
LAMADRID	38.450,00	45.000,00
FAMATINA	34.436,00	70.000,00
SANAGASTA	36.517,00	65.000,00
SAN BLAS DE LOS SAUCES	26.577,00	60.000,00
CASTRO BARROS	33.135,00	60.000,00
INDEPENDENCIA	38.399,00	45.000,00
ANGEL VICENTE PEÑALOZA	32.795,00	60.000,00
GENERAL BELGRANO	42.331,00	70.000,00
JUAN FACUNDO QUIROGA	45.716,00	50.000,00
GENERAL ORTIZ DE OCAMPO	40.854,00	70.000,00
SAN MARTIN	49.698,00	70.000,00
ARAUCO	25.341,00	100.000,00
FELIPE VARELA	48.785,00	80.000,00
CHAMICAL	70.270,00	100.000,00
ROSARIO VERA PEÑALOZA	52.835,00	120.000,00
CHILECITO	114.541,00	200.000,00
CAPITAL	721.195,00	2.000.000,00
TOTALES	1.488.053,00	3.335.000,00

Diferencia: \$ 1.846.947,00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

3
RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCIÓN LEGISLATIVA

"2006- "Año Provincial de Lucha Contra el Alcoolismo"